

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LOS PLEITOS DE DIVORCIO EN EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE CÓRDOBA

Juan Luis Arjona Zurera
Universidad de Córdoba

Resumen: Iniciar un pleito de divorcio ante los tribunales eclesiásticos como cauce para denunciar públicamente las afrentas padecidas por la esposa e intentar resolver los conflictos conyugales, fue una práctica que se extendió gradualmente en la sociedad cordobesa a lo largo de la Edad Moderna. El análisis de los cuadernos de divorcio del Tribunal Eclesiástico de Córdoba permite observar aspectos importantes de los comportamientos sociales y familiares de la época, como la ruptura entre la doctrina moral y la praxis familiar o la situación de inferioridad de la mujer. No obstante, se evidencia un proceso gradual de transformación en las relaciones conyugales donde la esposa intentará, con la ayuda de este tipo de procesos, recuperar su libertad y su estatus social y económico.

WOMAN AND FAMILY IN EARLY MODERN AGE: THE LAWSUITS FOR DIVORCE IN THE ECCLESIASTICAL COURT OF CORDOBA

Palabras clave: divorcio, familia, mujer, Córdoba, Edad Moderna.

Abstract: To initiate a lawsuit for divorce before the ecclesiastical courts as a channel to publicly denounce the abuse suffered by wives and to try to resolve marital conflict, was a practice that gradually spread in modern age Cordobese society. The analysis of notebooks of divorce in the Ecclesiastical Court of Cordoba reveals important aspects of social and family behaviors at the time, such as rupture between moral doctrine and family practice or the inferior status of women. However, a gradual process of transformation in marital relationships where wives will try, with the help of this type of process, to regain their freedom and their social and economic status is evident.

Key words: divorce, family, woman, Cordoba, Modern Age.

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LAS CAUSAS DE DIVORCIO EN EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE CÓRDOBA

Juan Luis Arjona Zurera¹
Universidad de Córdoba

Introducción

El numeroso fondo de las causas de divorcio que se custodian en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba (en lo sucesivo, AGOC) correspondientes a los siglos XVI, XVII y XVIII (283 pleitos) confirma la implantación social de esta práctica jurídica como uno de los cauces legales de los que más se beneficiaron los cordobeses de esta época para intentar solucionar los conflictos conyugales. Asimismo, desde el punto de vista eclesiástico, hay que tener en cuenta que era el cauce procesal, que permitía la jurisprudencia del momento, para sancionar e intentar regular los desórdenes y los conflictos matrimoniales que se apartaban tanto de la norma canónica como de la función social y cristiana del matrimonio.

La lectura de las demandas, permite, por otra parte, una aproximación a los principales conflictos y a la situación de la mujer en el ámbito familiar en Córdoba en la Edad Moderna. De este estudio, se infieren no solo las características socioeconómicas y culturales de los agentes de la información y las medidas adoptadas por los provisos y vicarios generales en el auto de cada demanda sino un proceso gradual de transformación tanto en las relaciones conyugales como en el pensamiento de la mujer en los siglos estudiados.

Correos electrónicos de contacto: jarjona@uco.es / j.arjona@eumi.com.

¹ Miembro del Grupo de Investigación HUM 380: Bases lingüísticas para el Estudio de Textos Españoles y Griegos, Profesor Titular de Escuela Universitaria (Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura).

1. Tradición documental del cuaderno de divorcio²

Ya desde los tiempos de Moisés, la ley permitía repudiar a las mujeres, que era como dar carta de divorcio. Este derecho era reconocido solamente a los hombres. En el derecho romano, el matrimonio era un contrato consensual que podía ser disuelto por voluntad de las partes. No obstante, con la irrupción del cristianismo, a finales del siglo IV d. C., la Iglesia adopta una postura contraria a la libre disolución conyugal de las partes, intentando otorgar estabilidad al matrimonio y, por tanto, al núcleo familiar como célula donde asentar la nueva doctrina.

En la Edad Media, las cuestiones morales, como el concubinato o el adulterio, eran esencialmente prerrogativa del ámbito civil, en las que actuaban, sobre todo, los alcaldes y los oficiales de los gremios, castigándolas con el fin de procurar la estabilidad de las familias³. Pero la Iglesia fue adentrándose en el ámbito de lo íntimo hasta tal punto que las cuestiones matrimoniales pasaron al ámbito canónico, facultando al obispo de cada diócesis para dirimir sobre la separación o divorcio de un matrimonio quien, a su vez, delegaba su autoridad en los tribunales eclesiásticos.

El cambio legislativo se produce a mitad del siglo XVI, en las disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563), en especial, el Decreto Tametsi —aprobado el 11 de noviembre de 1563— y pronto se hacen realidad a través de los concilios diocesanos en los que se lanzan reiteradas campañas para que los párrocos denuncien ante las autoridades eclesiásticas⁴ a quienes cometan pecados públicos como la blasfemia, el concubinato o la usura.

Al mismo tiempo, la Iglesia adopta medidas para la conciliación familiar. Los conflictos, en un primer momento, debían ser subsanados por el párroco en un intento de reconciliación, pero si el resultado no era el deseado, se trasladaban para su resolución a los tribunales eclesiásticos correspondientes, o bien al propio obispo (en caso de absolución de los pecados reservados). Como afirma Gil Ambrona, “paralelamente y con unos antecedentes que se remontan a la celebración del concilio de Trento (1545-1563) siempre había sido

2 Algunos de los estudios sobre la importancia que el divorcio tuvo en la España del Antiguo Régimen son los de COSTA, M^a. A. *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya: 1775-1883*, [Tesis doctoral] Universidad Pompeu Frabra, 2008, para la Comunidad Autónoma de Cataluña; la tesis de ESPÍN LÓPEZ, R. M^a, “*Hacer divorcio en Castilla. (Siglos XVI, XVII Y XVIII)*”, [Tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2010, en la que se profundiza en la legislación civil y canónica que afecta al divorcio en la Edad Moderna, las características de los demandantes, las medidas que se adoptaban tras el divorcio y las causas que motivan el inicio del pleito; o la tesis de ABAD ARENAS, E., *La ruptura de la promesa de matrimonio*, [Tesis doctoral], Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, en la que analiza la evolución de la promesa del matrimonio partiendo del derecho romano y los mecanismos jurídicos de ruptura del compromiso matrimonial hasta 1981 en España, al que se incorpora un estudio comparativo con la legislación italiana o VAZQUEZ DE MARCOS, R., *El divorcio en Roma y en España*, Madrid, 1981, en el que analiza en los casos de repudio y divorcio en Roma como principios de ruptura voluntaria del matrimonio y la legislación sobre el divorcio en la Segunda República Española y en la Constitución de 1978. En nuestra Comunidad Autónoma, existen escasos antecedentes de estudios sobre el divorcio en el Antiguo Régimen en los tribunales eclesiásticos andaluces; al respecto, destacan el análisis de MORGADO GARCIA, A. J., “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 125-138, sobre los pleitos de divorcios en el Archivo Diocesano de Cádiz, o RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., “La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el tribunal arzobispal de Sevilla durante el antiguo régimen”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 2 (2012), pp. 291-320, en relación con los aspectos sociales de los expedientes de divorcios conservados en la Institución Colombina referentes al Tribunal Arzobispal de Sevilla.

3 En este sentido, Casey afirma que “*en los fueros de Castilla o Valencia se nota una cierta tolerancia para el concubinato, combinada con un deseo de evitar el «escándalo», persiguiendo, en particular, el adulterio masculino o femenino, en cuanto amenazaba la estabilidad del hogar o la paz entre familias*”. CASEY, J., “Iglesia y familia en la España del antiguo régimen”, *Chronica Nova*, 19 (1991), p. 77.

4 *Ibidem*.

posible intentar la separación matrimonial de bienes y de cohabitación) entre los cónyuges a través del a Iglesia”⁵.

Por otra parte, la consideración social de la mujer mejoró con las medidas adoptadas por la Iglesia al considerar la validez y licitud del matrimonio; por ejemplo, la libre voluntad de los cónyuges, para su validez, o la obligación de celebrar el sacramento ante testigos fidedignos pretendía hacer frente a los matrimonios clandestinos o a los matrimonios concertados por intereses familiares.

El divorcio salió definitivamente del ámbito civil español con Felipe II (rey de España desde 1556 hasta 1598), quien promulgó los cánones del Concilio de Trento como Ley del Reino, seguramente irritado por lo que había acontecido en Inglaterra con Catalina de Aragón, la primera esposa de Enrique VIII, madre de María Tudor y segunda mujer del rey español. Las directrices promulgadas por Felipe II marcaron definitivamente la línea a seguir. Un hecho significativo de esta aplicación, es la datación, en 1592, de la primera causa de divorcio conservada en la sede del Tribunal Eclesiástico cordobés⁶.

No obstante, el concepto del divorcio en el Antiguo Régimen, como afirma Soria Mesa:

“muy poco tiene que ver, claro, con la actual acepción del término, sino más bien con una separación de bienes y cuerpos, en la cual, y tras un pleito la mujer era separada del marido y se le devolvían sus bienes. Antes de eso solía ser depositada en un convento o en casa de familiares suyos hasta el fallo judicial”⁷.

En una amplia mirada a las secciones jurídicas de los archivos eclesiásticos en la Edad Moderna se constata cómo la incidencia social del divorcio era muchísimo menor que en la actualidad. Morgado García⁸ considera como causas principales para el escaso número de divorcios que se incoan en la Edad Moderna la concepción social y jurídica de la indisolubilidad del matrimonio, las reticencias de las autoridades eclesiásticas a concederlo y el alto precio que suponía la consecución de un pleito de divorcio, provocando que únicamente las élites sociales pudieran acceder a este tipo de ruptura matrimonial. No obstante, también alude a razones de consideración social, cuando comprueba, en los pleitos de divorcios del obispado de Cádiz, el elevado número de miembros pertenecientes a las clases medias o bajas que inician la causa ante los tribunales frente a la escasez de pleitos iniciados por miembros pertenecientes a la alta nobleza o burguesía.

En el caso de Córdoba, desde el punto de vista diacrónico, sorprende la variación cuantitativa del número de demandas presentadas ante el tribunal cordobés, como se puede comprobar en el siguiente gráfico:

5 GIL AMBRONA, A., “Mujeres ante la justicia eclesiásticas: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602”, en VV.AA., *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, 1994, p. 178.

6 Es la demanda de divorcio que interpone Catalina de Medellin contra Alvaro de Cabrera, su marido, ambos vecinos de la localidad de Aguilar de la Frontera. AGOC, Sig. 9080, nº 1.

7 SORIA MESA, E., *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007, p. 207.

8 MORGADO GARCIA, A. J., “El divorcio...”, *op. cit.*, pp. 125-126.

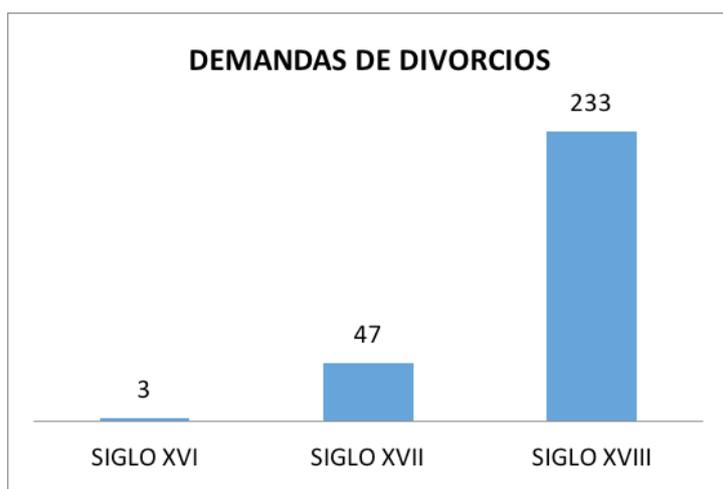


Gráfico 1: Número de demandas presentadas ante el Tribunal Eclesiástico de Córdoba⁹

Teniendo en cuenta estas cifras, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

a) Los datos referidos al siglo XVI (3 demandas), solo pertenecen a la última década. Como ya se ha anotado, el primer cuaderno de divorcio se documenta en 1592.

b) Aunque se aprecia un aumento constante a lo largo de los siguientes siglos, se comprueba cómo en el siglo XVII solo se cuantifican 47 demandas, ascendiendo, de manera considerable, a 233 demandas en el siglo XVIII.

c) La gradación de las cifras reflejan no solo la implantación y consolidación de este tipo de procesos en el seno de los tribunales eclesiásticos desde un punto de vista jurídico y procesal, sino, lo que parece más importante, el cambio de mentalidad en el ámbito social y familiar de los cordobeses. En el siglo XVIII, las demandas se suceden de manera ininterrumpida: son pocos los años en que no se presenta ninguna demanda alcanzando una cifra muy elevada a partir del último tercio de siglo¹⁰.

Si relacionamos estas cifras con otras diócesis españolas, se comprueba cómo, en el caso de Córdoba, el número es bastante elevado. En el caso de Cádiz, según afirma Morgado García¹¹: “tan sólo 115 fueron concedidos en la segunda mitad del siglo XVIII”. Por su parte, Ruiz Sastre y Macías Domínguez¹², afirman que solo han documentado un pleito de divorcio en el Arzobispado de Sevilla en el siglo XVII y 84 en el siglo XVIII. Estos autores justifican las bajas cifras a una importante pérdida documental, teniendo en cuenta la importancia poblacional y extensión geográfica del territorio archidiecésano. En otros territorios de la península, las cifras aumentan considerablemente respecto a Cádiz y Sevilla; por ejemplo, Campo Guinea¹³ contabiliza 158 demandas de ruptura matrimonial en el siglo XVII en el

9 La referencia a la fuente tanto en las gráficas como en las tablas que se presentan en este capítulo, se ha suprimido a fin de no resultar reiterativo. Todos los elementos de análisis parten del estudio de la documentación que se conserva en el AGOC, Sección Provisorato, Serie Divorcios.

10 Los años en los que se documentan un número mayor de pleitos de divorcio son: 1787 (6), 1789 (7), 1790 (8), 1792 (6), 1793 (8), 1794 (7), 1795 (5), 1797 (6), 1798 (5).

11 MORGADO GARCIA, A. J., “El divorcio...”, *op. cit.*, p. 125.

12 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., “La pareja deshecha...”, *op. cit.*, pp. 298-299.

13 CAMPO GUINEA, M. J., *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Navarra, 1998, pp. 89-90.

Tribunal Eclesiástico de Pamplona o Lorenzo Pinar¹⁴, respecto a la diócesis de Zamora, aporta la cifra de 63 demandas de divorcio para el siglo XVII.

Entre las causas que podrían justificar este aumento en el siglo XVIII, Ruiz Sastre y Macías Domínguez consideran que:

“podría ligarse, quizás, a un cambio en la percepción social del divorcio como posibilidad de evasión ante una unión marital fracasada, pero también a una disminución del recurso al simple abandono del hogar cuando ésta se evidencia”¹⁵.

Costa (aunque su estudio sobre los divorcios en Cataluña es más avanzado en el tiempo, adentrándose en el siglo XIX), considera algunos factores para explicar este aumento, como son: la incorporación al mundo laboral de la mujer y las transformaciones que se producen tanto en el marco jurídico (donde se percibe una mayor tolerancia hacia los divorcios, con apoyo a las clases más deprimidas, la recuperación de la dote matrimonial o el pago de la pensión alimenticia) como en el marco social (donde la figura del divorciado era apoyada moral y económicamente)¹⁶. Asimismo, detecta, al menos desde el último tercio del siglo XVIII, otro agente que provocará este aumento y no es otro que el cambio de mentalidad de la esposa: la resignación de la mujer ante la autoridad del marido dará paso a una lucha por su dignidad y una solución al desengaño matrimonial.

Un estudio, más restringido geográficamente, es el que aporta Hernández López en su análisis sobre los pleitos matrimoniales de la villa de Alcaraz en los siglos XVIII y XIX, en el que solo documenta doce casos de divorcio¹⁷.

Respecto a la extensión de los pleitos, se documenta que, aunque la mayor parte de las 283 demandas de divorcio que se conservan en el AGOC solo constan de un cuaderno, existen diversos factores que dilatan el proceso y, por tanto, el número de cuadernos que lo componen; entre ellos, destacan la necesidad de tomar testimonios en distintas localidades, la reconvencción de la demanda por la parte demandante o los recursos ante instancias superiores, que, en el caso del tribunal cordobés, se elevaban ante la Real Cancillería de Granada o ante el Consejo de Castilla.

Por otra parte, no se deben obviar los importantes valores informativos que aportan este tipo de procesos, que permiten, no solo inferir datos concretos de los emisores y destinatarios (su sexo, su profesión, su estatus social), sino elementos que muestran el pensamiento de la época en que se producen, como los distintos estados de ánimo, lo cual nos acerca a una historia de las mentalidades.

El cuaderno de divorcio, como todo expediente jurídico, no responde sino a la necesidad de dar cauce legal a una situación social extrema para los emisores; en este caso, para los demandantes, con la finalidad de su resolución jurídica canónica y, consecuentemente, sus repercusiones familiares y sociales. Sin esta premisa, todo estudio del contexto comunicativo emisor-destinatario corre el riesgo de no adecuarse a la función principal del texto: demostrar los motivos, los problemas, las causas que provocan el inicio y desarrollo de la causa. En este sentido, el o la demandante tendrán por finalidad exponer el agravio sufrido para que se

14 LORENZO PINAR, F. J., *Amores inciertos, amores frustrados: (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, 1999, pp. 156.

15 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., “La pareja deshecha: pleitos...”, *op. cit.*, p. 299.

16 COSTA, M., *Conflictos matrimoniales...*, *op. cit.*

17 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. Procesos de cambio (Siglos XVIII y XIX)” [comunicación], en *Seminario: Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII-XIX*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2013.

haga justicia y se declare el divorcio, el demandado o la demandada tendrá como propósito argumentar la no realización de la afrenta y, en algunos casos, incluso el exponer que el agente del delito ha sido la propia parte demandante; en el caso de los testigos, su finalidad será probar la realización, o no, (dependiendo de la parte por la que se presente la prueba) de las causas que se alegan. Algunos de los estados de ánimo que se perciben de su lectura son:

- a) El dolor, la rabia, el engaño (voluntario o no) a la hora de contraer matrimonio en el caso de enfermedades o vicios.
- b) El miedo, en el caso de enfermedades, de reiteradas agresiones o el temor a la pérdida de la propia vida.
- c) El abandono, la soledad, la indignación o la venganza, en demandas cuyas causas sean la infidelidad o el adulterio.

2. Una práctica extendida en la diócesis de Córdoba

Como se ha comprobado, el número de demandas fue creciendo gradualmente en la diócesis de Córdoba a lo largo de la Edad Moderna al igual que en el resto de España. Pero, ¿en qué grado se implantó esta práctica jurídica en el territorio diocesano?, ¿fue un procedimiento aceptado socialmente por los fieles de la diócesis para solucionar sus problemas familiares? Para intentar responder a estas preguntas se han seleccionado como elementos de análisis dos indicadores que se reflejan, de manera general, en el marco de referencia de las presentaciones de las demandas y que, por tanto, permiten obtener datos más exactos sobre la evolución del divorcio en la sociedad cordobesa: la residencia de la parte demandante y su pertenencia a una determinada clase social.

2.1. Distribución geográfica del cuaderno de divorcio

En los marcos de referencia de las presentaciones de las demandas, el déctico textual a la procedencia geográfica de los participantes se manifiesta a través de la construcción *vecino de*. En este sentido, hay que indicar que, si bien es usual la inserción de las referencias toponímicas, estas no se documentan en todas las demandas. Por tanto, este análisis no puede ser exhaustivo debido a la falta de indicadores textuales. No obstante, estos casos pueden considerarse excepcionales, facilitando una aproximación bastante acertada de las distintas zonas geográficas de la diócesis cordobesa en las que se recurrió al divorcio como medio para solucionar sus problemas matrimoniales, familiares o conyugales. El análisis de la localidad de residencia de los demandantes aporta los siguientes datos:

Cuadro 1: Distribución geográfica de las demandas presentadas en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba en los siglos XVI, XVII y XVIII

Villa o ciudad de residencia	Número de demandas
Aldea de Cuenca	1
Aldea de Posadilla	1
Almadén	1
Arcos de la Frontera	1

Villa o ciudad de residencia	Número de demandas
Baena	8
Belalcázar	3
Bujalance	6
Cabra	5
Cañete de las Torres	1
Castro del Río	1
Córdoba	105
Doña Mencía	2
El Carpio	3
Espejo	2
Fuencubierta	1
Fuente Obejuna	2
Hinojosa del Duque	5
Hornachuelos	2
Iznájar	3
La Rambla	4
Lucena	31
Montalbán	1
Montilla	49
Montoro	4
Monturque	1
Palma del Río	4
Pedro Abad	1
Pedroche	2
Posadas	4
Puente de Don Gonzalo	2
Rute	3
Santa Cruz	1
Santaella	2
Torrecampo	1
Torremilano	1
Trujillo	1
Villa del Río	3
Villanueva de Córdoba	1
Villanueva del Duque	2
Zuheros	1

Si se tienen en cuenta las distintas jurisdicciones territoriales eclesiásticas, la distribución geográfica es la siguiente¹⁸:

Cuadro 2: Número de demandas según la zona geográfica de procedencia¹⁹

Ámbito geográfico	Número de demandas	Porcentaje
Campiña	122	44 %
Sierra	18	7 %
Valle del Guadalquivir	30	11 %
Ciudad de Córdoba	105	38 %

En el caso de vecinos de la ciudad de Córdoba, se documentan veintiún pleitos en los que se detalla la collación en que residían los demandantes:

Cuadro 3: Número de demandas presentadas según las collaciones de Córdoba

Collación	Número de demandas
San Nicolás de la Axerquía	3
Santa Marina	1
El Salvador	1
La Catedral	3
Omnium Sanctorum	1
San Andrés	3
San Juan de los Caballeros	1
San Lorenzo	2
San Nicolás de la Villa	1
San Pedro	3
Santiago	2

Dos demandas incluso aportan información más específica, indicando el nombre de la calle donde residían: la demanda que en 1725 presenta Francisca de Vargas contra Pedro Martínez de Rivera, vecinos de la calle Carnicerías en la collación de San Andrés²⁰, y la demanda que, en 1730, presenta Antonia de Córdoba contra Miguel Marín, vecinos de Lucena y residentes en la calle del Membrillo²¹.

18 Al igual que se ha realizado al tratar los emisores procesales, para la inclusión de cada villa o ciudad a una zona determinada, se toma como referencia el organigrama jurídico actual de la curia cordobesa que divide en cuatro las Vicarías Episcopales en función del ámbito geográfico en el que actúan pastoral y jurídicamente: Vicaría Episcopal de la Ciudad, Vicaría Episcopal del Valle del Guadalquivir (con sede en la propia ciudad de Córdoba), Vicaría Episcopal de la Sierra (con sede en la Parroquia de Santa Bárbara de Peñarroya – Pueblonuevo) y la Vicaría Episcopal de la Campiña (la más numerosa tanto en población como en Parroquias con sede en la Parroquia de San Mateo Apóstol de Lucena).

19 En el ámbito geográfico de la Campiña, y siguiendo el criterio de distribución jurídica diocesana actual, se incluyen, en la zona de la Vicaría Episcopal de la Campiña, las localidades ubicadas en la subbética.

20 AGOC, Sig. 9088, nº 06.

21 La causa de la demanda es el rechazo del esposo a sustentar con alimentos a la familia. *Ibíd*, Sig. 9088, nº 02.

El análisis de la variedad toponímica de las demandas presentadas permite inferir las siguientes conclusiones:

1. Los demandantes proceden de todas las áreas geográficas de la diócesis cordobesa: la campiña, la sierra, el valle del Guadalquivir y la ciudad de Córdoba, si bien en distinto grado.
2. Existe una gran diferencia entre las cifras de las demandas presentadas de la zona de la campiña (122) frente a la zona de la sierra (18). La escasez de pleitos que se presentaron en la zona de la sierra de Córdoba puede deberse a la escasa población de la misma y a la inexistencia de sedes territoriales del Tribunal Eclesiástico cordobés.
3. Se documentan tres pleitos incoados por demandantes residentes en poblaciones cercanas a la diócesis de Córdoba y que, actualmente, no forman parte de su jurisdicción, como son Almadén (1), Arcos de la Frontera (1) o Trujillo (1).
4. La mayoría de los pleitos corresponden a demandantes que residen en la ciudad de Córdoba (105), seguidas de Montilla (49) y de Lucena (31). Las cifras de las demandas instruidas en las localidades de Montilla y de Lucena, debe realizarse no en sentido estricto sino aproximado, puesto que estas localidades eran consideradas (teniendo en cuenta las referencias diatópicas de las causas analizadas) como núcleos jurídicos eclesiásticos donde vecinos de otras poblaciones cercanas acudían a presentar sus pleitos ante el Tribunal Eclesiástico. La existencia de estas *sedes subsidiarias* del Tribunal *central* Eclesiástico cordobés ocurrió, principalmente, a fines del siglo XVI y durante la primera mitad del siglo XVII.

2.2. *La clase social de los demandantes*

Si en la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, la demanda de divorcio era mayoritariamente presentada por miembros de las clases dominantes, en los siglos XVI, XVII y XVIII, el divorcio no será un uso exclusivo de la clase cortesana o aristocrática, sino, muy al contrario de lo que pudiera parecer a primera vista, será una praxis asentada en el conjunto de la sociedad cordobesa. Gentes pertenecientes a la clase burguesa o pequeños propietarios con cierto poder adquisitivo (necesario para costear la minuta de los procuradores), como jornaleros, mesoneras, merceros, arrieros, etc., presentan sus correspondientes demandas ante el Tribunal Eclesiástico de Córdoba²². En el mismo sentido, se manifiesta Costa al analizar las demandas de divorcio que se instruyen en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona, entre 1775 y 1883, donde afirma que “*los procesos de divorcio eran emprendidos en gran parte por las clases medias y bajas aunque existen casos pertenecientes a la nobleza y la burguesía*”²³. De igual modo, Soria Mesa, al tratar el divorcio en la nobleza como una salida a las situaciones familiares en la Edad Moderna, comenta: “*Miles de expedientes pueblan los archivos judiciales y eclesiásticos de toda España, dentro de lo que cabe, fue una práctica normal, asumida como una práctica relativamente honrosa a situaciones extremas, que desgraciadamente debieron ser bastante frecuentes*”²⁴.

22 Algunos ejemplos de la humilde condición social de las personas que presentan demanda de divorcio son la causa presentada el 16 de septiembre de 1704 por Francisca María de Todo, mesonera del mesón *El sol* de La Rambla, contra su marido Juan Mohedano por embriaguez (Ibíd, Sig. 9087, n. ° 04) o la demanda que presenta Mariana Rodríguez, vecina de Córdoba, contra Juan Raphael, mulato, en 1720, por malos tratos e intento de asesinato. En esta causa, el testigo, Bernardo Rosado, también pertenece a las clases sociales más bajas de la sociedad: ejerce de mozo de caballos de D. Alonso Naruaez. Ibíd, Sig. 9087, n. ° 10.

23 COSTA, M., “Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?”, *Nuevo Mundo, Nuevos Mundos*, Coloquios, 2008.

24 SORIA MESA, E., *La nobleza...*, *op. cit.*, p. 208.

No obstante, antes de realizar el análisis diastrático de los demandantes o demandados que intervienen en los pleitos, es necesario tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

1. Un número elevado de pleitos no aportan referencias textuales para ubicar social o profesionalmente tanto a los demandantes como a los demandados. En estos casos, en el marco de referencia, solamente se expresan los nombres de los demandantes y los testigos que comparecen. Este dato indica que, en la mayor parte de los procedimientos por divorcio, intervienen personas sin grandes recursos económicos y pertenecientes a una clase social baja o media baja puesto que en caso contrario (burgueses, nobles o aristócratas) los deícticos sociales se incorporan de manera muy detallada.

2. En el caso de las esposas, aún se percibe una clara situación de inferioridad social. La mayoría de los pleitos no aportan referencias a su profesión ni existen otros deícticos sociales, solo se expresa su nombre y su relación marital mediante la construcción *muger de*. Es decir, la mujer que presenta la demanda (salvo contadas excepciones) depende del marido para su sustento y protección.

3. Un número menor de demandas sí aportan información sobre la clase o estatus social al que pertenecen los agentes, los destinatarios o los testigos. Son las causas en los que intervinientes o comparecientes proceden de una clase social media (burguesa, ejerciendo profesiones libres) o de una clase alta (la nobleza o la aristocracia local). En estos casos, es posible establecer indicadores sociales que manifiestan, de manera expresa, su posición, permitiendo determinar la procedencia social de los emisores y destinatarios. Los deícticos sociales que muestran los textos son los siguientes:

- a) El oficio que ejercen los agentes de la demandada.
- b) El cargo que ostenta, indicativo de un estatus más elevado.
- c) El tratamiento social, mediante el deíctico social *Don* o *Doña*, *Señor*, *Señora*, solo explícito en los casos que este tratamiento manifiesta su pertenencia a la clase social alta.
- d) La condición jurídico-social de los demandantes o demandados.
- e) La relación de los bienes dotales de la esposa.
- f) El hecho de no saber firmar.

El análisis de cada uno de estos factores es el siguiente:

a) El oficio de los actores o demandados

Solamente en 18 demandas de las 283 conservadas, se indica expresamente el oficio del emisor o destinatario. Son las siguientes:

Cuadro 4: Oficio que ejercen los actores o demandados^{25 26 27 28 29 30 31 32}

Fecha	Nombre	Actor/ demandado	Oficio	Ciudad	Fecha
1662	Juan de Priego	Demandado	Mercader	Montilla	1662
1704	Francisca María de Toro	Actora	Mesonera	La Rambla	1704
1718	Diego Nicolás Sánchez	Demandado	Escribano de Su Majestad	Córdoba	1718
1738	Nicolás Martínez de Rivera	Demandado	«del arte de la platería»	Córdoba	1738
1740	Antonio de Fuentes Balderrama	Demandado	Escribano público	Córdoba	1740
1748	Juan Gallardo	Demandado	Escultor	Córdoba	1748
1748	Vizente Joseph González	Demandado	Doctor en medicina	Córdoba	1748

25 Los motivos de la demanda de Francisca María de Toro son los malos tratos por causa de la embriaguez constante de su marido, Juan Mohedano (*Id.*, Sig. 9087, nº 04).

26 La causa de la demanda de Pedro Pablo Campuzano es el adulterio de su esposa, María Rodríguez de Ocampo. *Ibíd.*, Sig. 9099, nº 05.

27 En la demanda que presenta Antonia Pozuelo contra Juan de los Santos por malos tratos, parece ser que el oficio de *músico del jarabo* podría referirse a la segunda acepción de uso coloquial que el *Diccionario de la Lengua Española* (RAE, 2014) asigna al término *jabardo* o *jabardillo* como sinónimo de ‘remolino de gente’. Juan de los Santos podría ser un músico ocasional, y no profesional, asignado a una parroquia o templo auxiliar que lo contrataría, esporádicamente, para actuar en algunas festividades religiosas. *Ibíd.*, Sig. 9102, nº 02.

28 En la demanda presentada por Manuela de Medina contra su esposo Pedro Caro, de oficio miliciano, el esposo se embarca por un periodo de seis meses a *las Américas* sin ofrecer a su esposa ninguna garantía de regreso. Antes de partir, el esposo ordena que su mujer disponga de *su persona* como ella quisiese y retira todas sus pertenencias del domicilio familiar. Como se puede comprobar, el marido, desde el inicio de su partida, no tiene intención de regresar. Resulta obvio que la causa de la demanda no será otra que el abandono del esposo y el desamparo de la familia. *Ibíd.*, Sig. 9103, nº 08.

29 El pleito de Josef Bonilla alcanza grandes instancias en los sucesivos recursos, llegando finalmente a dirimirse en el Consejo de su Majestad, en el auto dictado por el Arzobispo de Toledo, D. Francisco Antonio Lorengana. Los motivos del pleito son malos tratos que padece la esposa, Rafaela de León. *Ibíd.*, Sig. 9115, n.º 04.

30 Manuel Valls es músico ministrál que cobra un salario de la Obra Pía fundada por el Sr. Alderete. La esposa, Francisca de Arias, está embarazada y solicita alimentos y ropas para ella y la criatura que espera. *Ibíd.*, Sig. 9117, nº 04.

31 La esposa de Andrés de Canalejo, Josefa de Ramos, se niega a convivir con su marido por estar enfermo y existir peligro real de contagio. Otras causas que alega son los malos tratos y la falta de manutención. *Ibíd.*, Sig. 9120, nº 07.

32 Joseph Sánchez se da a la embriaguez y a los vicios obscenos, del que está enfermo y la esposa, Ynes Gomez, teme ser contagiada. *Ibíd.*, Sig. 9124, nº 03.

1759	Pedro Pablo Campuzano	Actor	Escribano de Su Majestad	Lucena	1759
1768	Juan de los Santos	Actor	Músico del jarabo	Córdoba	1768
1771	Pedro Caro, alias "Peregil"	Demandado	Miliciano	Palma del Río	1771
1783	Francisco Fernández	Demandado	Pregonero y enterrador	Montilla	1783
1787	Josef Bonilla	Demandado	Carpintero	Córdoba	1787
1789	Manuel Valls	Demandado	Músico de la Santa Iglesia Catedral	Córdoba	1789
1789	Juliana Infante	Actora	Sirvienta	Córdoba	1789
1789	Francisco Tenllado	Demandado	Zapatero	Lucena	1789
1793	Andrés de Canalejo	Demandado	Torcedor	Córdoba	1793
1797	Josef de Plázido	Demandado	Cordonero	Córdoba	1797
1798	Joseph Sánchez	Demandado	Oficial de sastre	Córdoba	1798

Como se puede comprobar, se trata, en la mayoría de los casos, de una profesión liberal y por tanto, integrantes de la burguesía local. Frente a una sola demanda presentada en el siglo XVII (1662, Juan de Priego, mercader) se documentan 17 demandas en el siglo XVIII en las que sí se menciona la profesión. Entre ellas, la mayor parte son protagonizadas por profesionales liberales (un platero, un escultor, dos músicos, un carpintero, un zapatero, un torcedor, un cordonero, un oficial de sastre, una mesonera); igualmente, se documentan solo cuatro pleitos de profesionales que sí tendrían una mayor consideración social en el contexto de la época: tres escribanos y un doctor en medicina. Por el contrario, también existen demandas en las que el oficio del demandante permite su vinculación a un estatus social bajo. Algunos casos son:

- La demanda presentada, el 12 de diciembre de 1783, por Josefa de Cordova contra su esposo, Francisco Fernández, de oficio pregonero y enterrador de Montilla³³.

- La demanda presentada, el 21 de marzo de 1789, por Juliana Infante contra Francisco Fernández, su esposo. El oficio de la esposa es sirvienta en las casas de D. Manuel Díaz, Alcalde Jurado de Córdoba³⁴.

33 Los motivos que se alegan son los malos tratos y la falta de manutención. Es una causa relativamente breve en el proceso, ya que concluye el 4 de junio de 1784. *Ibíd.*, Sig. 9113, nº 6.

34 Las causas para incoar la demanda son los malos tratos y el intento de asesinato por el esposo. La justicia eclesiástica decreta el *depósito* de la esposa en el Hospital del Amparo de Córdoba, al menos hasta que haya finalizado el pleito. Es una causa que se desarrolla gracias a la protección y ayuda de D. Manuel Díaz, Alcalde Jurado, donde sirve la esposa. Esta circunstancia se puede deducir, por una parte, porque la demanda alcanzará instancias más altas (llega hasta la Real Chancillería de Granada) y, por otra, por la prontitud del auto de sentencia (la causa se concluye en Granada el 20 de diciembre de 1790). La tramitación del pleito en Córdoba,

b) *Indicación del cargo que ostenta*

Cuando alguno de los agentes desempeña un cargo jurídico, militar o político se hace constar expresamente junto al nombre en la presentación de la demanda, en las diligencias procesales y en el dictamen del auto final del provisor o vicario general. Como se puede comprobar en la siguiente relación, sorprende que, únicamente en doce ocasiones, se puedan documentar personalidades de alto poder ejecutivo como actores o como demandados.

Cuadro 5: Cargo que ejercen los actores o demandados^{35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46}

Fecha	Nombre	Cargo	Actor/ demandado	Ciudad
1632	Juan Gómez de Gama y Toro	Alguacil Mayor de la Inquisición	Demandado	Montilla
1747	Joachin Gordexuela	Alguacil Mayor de la Real Justicia	Demandado	Aguilar

su apelación y conclusión en Granada no llega a dos años de duración. Este hecho es una excepción, la mayoría de los pleitos requerían varios años para su conclusión, sobre todo, si existía la apelación de la primera sentencia. *Ibíd.*, Sig. 9118, nº 01.

35 La causa que alega la esposa de Juan Gómez de Gama y Toro, María de Alba, es el adulterio. *Ibíd.*, Sig. 9082, nº 09.

36 Joachin Gordexuela es extremadamente celoso, según las declaraciones de la esposa, Ana Hurtado de Cordova, por lo cual sufre malos tratos continuados. *Ibíd.*, Sig. 9092, nº 05.

37 La esposa de Jacinto Camacho, María Hipólita Petronila Camacho, pertenece a la nobleza de Montoro y le acusa de malos tratos. *Ibíd.*, Sig. 9098, nº 03.

38 La causa de la demanda contra Joseph Jáuregui es el incumplimiento de esponsales con Clara Moreno. *Ibíd.*, Sig. 9110, nº 02.

39 La esposa de Antonio Pimienta y Rojas, María Nicolasa de Luna, le acusa de abandono del hogar y reclama la restitución de la dote matrimonial. *Ibíd.*, Sig. 9111, nº 05.

40 Los motivos de la demanda contra Josef de Vela son los malos tratos tanto a la esposa, Juana de Dios González, como a las hijas del matrimonio. *Ibíd.*, Sig. 9112, nº 05.

41 Juan Antonio Uriarte presenta una reconvencción de la primera demanda favorable a la esposa, Teresa Mirasol y Pozo. En la reconvencción, se alega el adulterio de la esposa para intentar reducir el pago de manutención de alimentos decretado en primera instancia. *Ibíd.*, Sig. 9116, nº 01.

42 El caso de Bernardo Manuel de Algobia es un caso especial en el que el esposo acusa a su mujer, Manuela García, de malos tratos. *Ibíd.*, Sig. 9120, nº 01.

43 Al igual que en el caso anterior, Francisco Xavier Núñez de Prado y Villanueva acusa a su esposa, Joaquina de Morales, de malos tratos. *Ibíd.*, Sig. 9120, nº 10.

44 La esposa de Miguel Sánchez de la Vega, María Theresa Alvarez, le acusa de adulterio ya que mantiene relaciones con su sirvienta. *Ibíd.*, Sig. 9122, nº 03.

45 La esposa de Josef Ayllón, Francisca Fernandez Perez, le acusa de malos tratos por la *aficion a los licores*. *Ibíd.*, Sig. 9122, nº 07.

46 El pleito de Joseph de Valenzuela y Fajardo es un pleito bastante extenso compuesto por ocho cuadernos. Las portadas nos aportan el proceso del pleito iniciado el 13 de agosto de 1798 y concluido el 26 de noviembre de 1805 (siete años): “1º *Quaderno principal*”, “2º *Quaderno de Principal*”, “2º *Quaderno sobre alimentos*”, “3º *Quaderno de entrega de Alaxas de las que existen en las casas del Sr. Dn Jose de Valenzuela a su muger en la Sr Da Maria de la soledad Gonzalez de Guiral*”, 4º cuaderno “*Sobre Inhibicion del Sr. Dn Juan de Moran Alcalde Mayor de esta Ciudad*”, 5º cuaderno “*Incidente de los autos que sigue el Dr. Dn Josef de Valenzuela con su mujer sobre reconocimiento de fe que do a luz dha Srª de R de Aydo*”, “6º *Cuaderno: “sobre pago de costas”*”, “*Quaderno nº 7. Incidente de los autos principales sigue Dn Josef de Valenzuela con su mujer Da Maria de la Soledad Gonzalez de Guiral*”, 8º cuaderno: Resumen del auto de divorcio y Vº Bº del demandado al mismo. La causa que se alega es la falta del honor del marido por las relaciones indecorosas de la esposa. *Ibíd.*, Sig. 9123, nº 01 y 9124, nº 01.

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LAS CAUSAS...

1757	Jacinto Camacho	Caballero de la Orden de Santiago, Señor de Hardales del Río y Tte. Coronel del Regimiento de Milicias de Bujalance.	Demandado	Montoro
1775	Joseph Jáuregui	Guarda Montado de las partidas de visita de Administraciones de las Rentas Reales de Tabaco	Demandado	Córdoba
1779	Antonio Pimienta y Rojas	Regidor Perpetuo	Demandado	Bujalance
1782	Josef de Vela	Jurado del Ayuntamiento	Demandado	Córdoba
1787	Juan Antonio Uriarte	Oficial Primero de la Contaduría General de la Renta de Salinas	Actor	Córdoba
1792	Bernardo Manuel de Algobia	Sargento Graduado y Músico del Regimiento Provincial de Bujalance	Actor	Córdoba
1793	Francisco Xavier Núñez de Prado y Villanueva	Maestrante de Ronda	Actor	Arcos de la Frontera
1795	Miguel Sánchez de la Vega	Ministro Montado de la Real Renta de Tabaco	Demandado	Córdoba
1796	Josef Ayllón	Sargento Segundo del Regimiento Provincial de Bujalance	Demandado	Córdoba
1798	Joseph de Valenzuela y Faxardo	Caballero pensionado de la Real y Distinguida orden Española de Carlos Tercero, Capitán de los Reales Ejércitos y del Regimiento Provincial de Córdoba, Alcalde Teniente de los Reales Alcázares, Muros y Fortaleza, con voz y voto en todo su Ayuntamiento de preferencia de veinticuatro, Maestrante de la Real de Sevilla y Alguacil Mayor perpetuo de la villa de Hornachuelos, con voz y voto preeminente en su ayuntamiento		Córdoba

Se manifiesta la misma tendencia que en el ejemplo anterior: frente a un solo caso del siglo XVII en que se instruye una demanda contra un Alguacil Mayor de la Inquisición (1632,

en Montilla) se documentan once pleitos en el siglo XVIII en el que intervienen importantes personalidades pertenecientes a la élite noble o aristocrática de Córdoba y su provincia.

c) Fórmulas de tratamiento

La posesión de un cargo conlleva la utilización de fórmulas de tratamiento social. En algunas demandas, no se documenta el cargo que ejercían pero sí su tratamiento. En concreto, son dieciséis las demandas en las que constan deícticos sociales que muestran su pertenencia a una posición social media alta o alta. Por otra parte, en algunos textos la utilización del *Don/Doña* se justifica y refuerza al estudiar el contenido del pleito. Por ejemplo, el caso de D. Manuel Mateo Trellez Villamil y León, vecino de Palma del Río que, en 1770, tiene que marchar a la villa de Avilés “*a efecto de tomar posesión de ciertos Mayorazgos*”⁴⁷ o el testimonio que presta D. Dionisio Ruiz de Morales, Secretario de Secuestros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, vecino de la collación de San Nicolás de la Villa, en la causa de Francisca de Vargas contra Pedro Martínez de Rivera, en 1732⁴⁸.

d) La relación de los bienes dotales de la esposa

La inclusión, o no, de la relación de los bienes dotales de la esposa en el cuaderno de divorcio es un indicio de su posición social y determinará, en gran medida, el motivo de la demanda. Junto a la denuncia por malos tratos de obra y de palabra (el motivo principal que se denuncia), la esposa solicitará la devolución de sus bienes dotales. En los casos en que los bienes dotales alcanzan una cuantía importante, estos se incluyen en el cuaderno mediante una detallada descripción permitiendo obtener indicadores de la realidad económica de la esposa y, por tanto, de su condición social.

En otros casos, los bienes dotales son tan escasos que no necesitarán de una inspección por la autoridad judicial y, por tanto, al no quedar reflejados en la causa, desconocemos su contenido. Al respecto, hay que señalar que solamente en veintidós pleitos se describen la relación de los bienes dotales matrimoniales. De esta cifra se infiere, una vez más, que la mayoría de las esposas que intervienen en las causas de divorcio no pertenecían a una clase social media o alta.

e) Condición jurídica y social del emisor o destinatario

Existe solamente una demanda en la que se detalla, específicamente, la condición social y jurídica del demandado: es el pleito que, en 1720, presenta Mariana Rodríguez contra su esposo Juan Raphael Mulato⁴⁹. Se documenta que el marido es *esclavo liberto* y vecino de la ciudad de Córdoba. En este caso, el nombre *Raphael* y el apellido *Mulato* parecen suponer

47 La demanda la presenta la esposa, Francisca del Zid, por abandono del hogar y despilfarro de la dote matrimonial. Es una demanda muy extensa, compuesta por tres cuadernos. En el primero, se insertan los informes médicos sobre la esposa. El tercer cuaderno, corresponde a la incidencia criminal ocurrida entre D. Manuel Mateo Trellez y su cuñado, D. Juan del Cid. *Ibíd*, Sig. 9104, nº 01, f. 7v.

48 La causa que alega la esposa, viuda y en estado de gestación, es la demencia del marido al acusarla de cometer adulterio. Al igual que en el caso anterior, es una demanda muy extensa compuesta por cinco cuadernos. El demandado está preso en la sala de los nobles de la Cárcel Real de Córdoba por atentar contra D. Pedro de Tena, en 1733. En la misma cárcel, otorga poder a su procurador para que lo defienda en su divorcio. El origen de los celos del marido no es otro que D. Pedro de Thena Tovoso, hermano del primer marido de la esposa. El esposo está convencido de que el hijo que espera su esposa es de su amante. Es un pleito que tarda diez años en dictar sentencia: el auto de separación fue proveído en la Real Chancillería de Granada el 29 de agosto de 1742. *Ibíd*, Sig. 9088, nº 06.

49 Es una causa de tarda trece años en concluir, las causas que se alegan son los malos tratos e intento de asesinato. En la portada de la demanda ya se señala expresamente la condición social del demandado. *Ibíd*, Sig. 9087, nº 10.

que, el primero es un nombre impuesto, no el originario, y el apellido hace referencia al color de su piel, denotando su adscripción a una clase social baja.

f) El hecho de no saber firmar

Cuando esta circunstancia se produce, es una prueba que indica claramente el nivel social y educativo tanto de los demandantes y demandados como de los testigos y, por extensión, dependiendo de la mayor o menor frecuencia de aparición, una muestra del nivel cultural de la sociedad cordobesa en la época en la que se desarrolla el pleito.

Al respecto, es necesario realizar una apreciación entre las características que presentan los agentes y destinatarios de las demandas y los testigos: mientras que en el primer caso, casi todos los demandantes y destinatarios saben firmar (hecho que se documenta al finalizar sus respectivas declaraciones), en el caso de los testigos, es muy usual que al final de sus respectivas declaraciones conste expresamente que no firman porque no saben y sea el notario apostólico quien de fe de su testimonio.

Por otra parte, se puede inferir que quienes acuden al Tribunal Eclesiástico como actores o demandados son personas, al menos, de condición social media o media alta (al margen de los pertenecientes a la alta burguesía o la nobleza). Consideramos que es un hecho lógico, motivado no solo por el cambio de mentalidad para la solución de los problemas conyugales, sino también por los elevados costes que suponía tramitar este tipo de procesos, a los cuales las personas de bajo poder adquisitivo, y, por tanto, con menor formación, no podrían hacer frente.

3. El divorcio como vía de escape

Al analizar los pleitos de *separacion* o *diuorçio* (así se intitulan en la portada del cuaderno) y, tomando como criterio diferenciador el concepto que se tenía de esta figura jurídica en épocas anteriores a Trento, se pueden apreciar rasgos claramente diferenciadores que mostrarán tanto la nueva situación que va adquiriendo la mujer frente al marido como el activo papel que mantuvo la Iglesia en el ámbito familiar, de tal modo que las actitudes no acordes con la moral cristiana “*constituían un motivo por el cual la mujer podía solicitar el divorcio*”⁵⁰ si demostraban la veracidad de los hechos.

Desde el Concilio de Trento, tanto la separación matrimonial como el divorcio serán uno de los mecanismos de defensa que utilicen las esposas hacia las actitudes y comportamientos irrespetuosos y agresivos de sus maridos⁵¹. Este procedimiento se irá incrementando con el paso de los siglos y correrá paralelo a un cambio de mentalidad donde la sumisión da paso a la rebeldía y a la pública denuncia. Al respecto, Costa afirma que “*mediante los pleitos de divorcio, se pone de manifiesto el protagonismo de las mujeres, el cual distaba de la pasividad y de la subordinación que el sistema patriarcal existía de ellas*”⁵².

Las cifras del Tribunal Eclesiástico cordobés confirman este fenómeno social: del estudio de las 283 demandas, 208 son presentadas por esposas y solo en 75 casos, son los esposos los demandantes. Por otra parte, si se analiza la distribución genérica del demandante, teniendo en cuenta la centuria en la que se presenta la demanda, se pueden establecer las siguientes apreciaciones:

50 BEL BRAVO, M. A., *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*, Madrid, 2009, p. 81.

51 GIL AMBRONA, A., “Mujeres ante la justicia...”, *op.cit.*

52 COSTA, M., “Divorciarse en Cataluña...”, *op. cit.*

a) En el siglo XVI, se documentan tres causas de divorcio, todas instruidas a instancia de la esposa: la primera, documentada el 9 de septiembre de 1592, es la que presenta el procurador Gaspar de Guerra ante el provisor Gerónimo Delgado, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Gobernador del obispado, en sede vacante. Representa a Catalina de Medellín en el pleito contra su marido, Álvaro Caballero de Cabrera, vecinos de la localidad de Aguilar de la Frontera, alegando la impotencia del esposo⁵³.

b) En el siglo XVII, se presentan ante el Tribunal un total de 47 demandas. De ellas, únicamente seis son incoadas a instancias de los maridos (solo un 12,7 %), el resto (41 demandas) son denuncias de las esposas. Las fechas en las que se agrupan las demandas propuestas por los maridos también merecen un análisis: de las seis demandas, cinco se concentran en el primer tercio existiendo un amplio vacío cronológico hasta el inicio del último tercio en que se documenta la presentada, en 1675, por Acisclo Rubio contra su esposa, María de Luque y Baena⁵⁴.

c) En el siglo XVIII, del total de 233 demandas de divorcio, en 163 ocasiones las denunciante son las esposas y 70 demandas son presentadas por los maridos (solo un 30 %)⁵⁵. La distribución, teniendo en cuenta el periodo de cincuenta años, es la siguiente:

- En la primera mitad de siglo: se presentan solo 12 denuncias de los maridos frente a un total de 55 demandas.

- En la segunda mitad de siglo: solo 58 demandas son presentadas por los maridos demandantes de un total de 178 demandas.

Cifras que se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

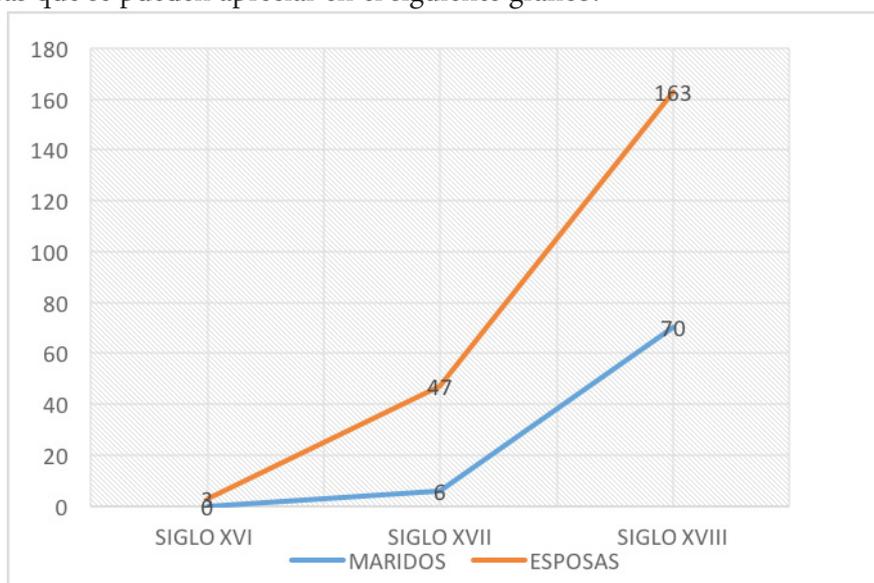


Gráfico 2: Distribución diacrónica de las demandas presentadas en Córdoba según el género de los demandantes

53 En esta demanda, el esposo realiza la reconvencción acusando a la esposa alegando que es ella quien sufre de impotencia (Ibíd, Sig. 9080, nº 01). Las otras dos demandas de finales del siglo XVI son: la presentada, en 1595, por María Ruiz contra Christoual de Guadix, vecinos de Montilla, por malos tratamientos (Ibíd, Sig. 9080, nº 02) y, la presentada en, 1598, por Olalla Ximenez contra su marido, Juan Gomez del Rio, vecinos de Montilla, por adulterio (Ibíd, Sig. 9080, nº 03).

54 Ibíd, Sig., 9084, nº 05.

55 Las mismas cifras aporta Costa al cuantificar los pleitos de divorcio que se presentaron en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona entre 1775 y 1883. COSTA, M., “Divorciarse en Cataluña a finales...”, *op. cit.*

Se comprueba un acercamiento gradual de las demandas presentadas por los esposos respecto a las presentadas por las esposas. Consideramos, que esta aproximación es un proceso que se desarrolla de forma paralela a dos fenómenos: el primero, la aceptación por la sociedad cordobesa del proceso jurídico del divorcio y, el segundo, el cambio de mentalidad de la esposa. La aceptación del divorcio se produce por ambos contrayentes, no solo por la mujer, al considerarlo como la herramienta aceptada por la Iglesia y, por tanto, legítima, para dar cauce a sus problemas matrimoniales. Por otra parte, que el marido interpusiera una demanda contra su esposa, al margen del poder que ejercía en el seno familiar, no sería un hecho que causara escándalo en la sociedad sino que, con el transcurso de los siglos, sería una práctica aceptada socialmente.

Respecto al segundo factor, el cambio de mentalidad de la esposa al iniciar una causa de divorcio, se comprueba cómo la esposa no solo persigue una solución a los malos tratos, como ocurría en siglos anteriores, sino alcanzar otras medidas como son la devolución de la dote, la custodia de los hijos, la separación del marido, el amparo social y familiar, la posibilidad de acceder a un trabajo o la compensación económica.

4. Los motivos del divorcio

En la Edad Moderna, ya no se alegará, por la parte demandante, como causa de nulidad para su matrimonio la impotencia o fragilidad de algunos de los esposos, centradas principalmente en la inconsumación del matrimonio que lo declaraba nulo, sino otros motivos, tan vigentes en la actualidad, como los malos tratos tanto físicos como psíquicos, los abusos sexuales, el adulterio o la falta de libertad interna.

Las causas del divorcio permiten acercarnos a la vida íntima de sus agentes. Es tal la variedad casuística de los conflictos familiares que se presentan en estos pleitos que es posible una aproximación a la situación de marginalidad padecida por la esposa en el ámbito familiar.

Al respecto, hay que advertir que, en la mayor parte de las demandas, no se alega una sola causa para la obtención del divorcio sino que se aúnan con otros motivos. Por ejemplo, en el caso de los malos tratos, se alega, conjuntamente, en la mayoría de los casos, o bien el intento de asesinato o bien la devolución de la dote. El criterio que se ha seguido para definir la tipología causal será el elemento diferenciador. Por ejemplo, en relación con las causas en la que se alega el intento de asesinato existen malos tratos pero no a la inversa, cuantificándose las mismas como intento de asesinato y no como malos tratos; en la mayoría de las causas, pero no en todas, junto al abandono del hogar familiar se denuncia la falta de manutención; en este caso, se toma como elemento cuantificador aquellas causas en las que conste expresamente la falta de manutención (existen otras demandas en que la esposa a pesar de denunciar el abandono del hogar familiar posee suficientes bienes como para poder mantenerse de manera digna).

Una vez aclarados estos criterios, es posible establecer las tipologías temáticas de las demandas presentadas en Córdoba en función del problema, es decir, del conflicto familiar que se denuncia.

Los estudios de otras diócesis españolas presentan los siguientes conflictos: en la villa de Alcaraz sobresalen los malos tratos, los insultos, las injurias, calumnias y las amenazas de muerte⁵⁶; en Sevilla, destacan la sevicia o los malos tratos aunque también se documentan casos de adulterio, el despilfarro de la dote o la enfermedad contagiosa⁵⁷.

56 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., "Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz...", *op. cit.*

57 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., "Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo

Por su parte, Pineda Alfonso, aumenta la casuística sevillana al considerar otros motivos como la bigamia, el matrimonio en grado prohibido, los matrimonios clandestinos, el rechazo a la vida maridable y el incumplimiento de esponsales⁵⁸.

Los motivos expuestos para las diócesis anteriores también se reiteran en otros tribunales eclesiásticos como Pamplona⁵⁹, Zamora⁶⁰, Extremadura⁶¹ o Cádiz⁶². En general, se puede afirmar que los motivos que se alegan, según Ortega López son:

“El desamor, la desprotección, los malos tratos, el exceso/defecto en el ejercicio de la autoridad masculina, la desobediencia femenina a las disposiciones maritales, el abandono del hogar o el escándalo en general”⁶³.

Pero ¿qué sucedió en la diócesis de Córdoba?, ¿qué conflictos se alegaron para solicitar el divorcio? De la lectura de los cuadernos de divorcio, se pueden extraer los motivos principales o tesis argumentativas para la presentación de las demandas. Estas son:

Cuadro nº 6
Relación de pleitos de divorcio según el problema que se denuncia

Motivo de la denuncia	Número de demandas
Abandono del hogar familiar del esposo	24
Adulterio de la esposa	20
Adulterio del esposo	8
Alcoholismo de la esposa	1
Rechazo del esposo a hacer vida conyugal	7
Rechazo de la esposa a hacer vida conyugal	9
Consanguinidad en cuarto grado	1
Demencia del esposo	1
Dilapidación de bienes dotales	13
Contagio por “mal gálico” o “sarna”	9
Falta al honor del esposo	2
Falta de libertad interna en el consentimiento matrimonial	3

y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. El caso del Arzobispado de Sevilla [ponencia], en SERRANO MARTÍN, E. (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna, Zaragoza, 2013, p. 1007.

58 PINEDA ALFONSO, J. A., “El juez de la Iglesia en la Sevilla Moderna: familia y matrimonio”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coords.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, 2007., pp. 115-143.

59 CAMPO GUINEA, María Juncal, *Comportamientos matrimoniales...*, op. cit.

60 LORENZO PINAR, F. J., *Amores inciertos, amores frustrados...*, op. cit.

61 HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1990.

62 MORGADO GARCÍA, A., “El divorcio...”, op. cit., pp. 125-138.

63 ORTEGA LÓPEZ, M., “Protagonistas anónimas en el siglo XVIII. Mujeres burladas, seducidas o abandonadas”, en PEREZ CANTO, P. y POSTIGO CASTILLANOS, E. (eds.), *Autoras y protagonistas*. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 219-234.

Falta de manutención a la esposa	19
Impotencia de la esposa	1
Impotencia del esposo	4
Inconsumación del matrimonio	2
Incumplimiento de esponsales	7
Intento de asesinato a la esposa	30
Malos tratos	77

Las principales tesis que alegan las partes demandantes (reflejadas en la relación anterior) permiten realizar las siguientes consideraciones:

a) Existen gran variedad de causas que se alegan para presentar la demanda: 19 motivos.

b) Las cifras arrojan los siguientes datos: la mayor parte de denuncias obedecen a los malos tratos padecidos por la esposa (77). Le siguen en número el intento de asesinato a la misma (30), el abandono del hogar familiar por parte del esposo (24), el adulterio de la esposa (20), la falta de manutención a la esposa y familia (19) y la dilapidación de los bienes dotales (13). Es abrumador comprobar el gran número de denuncias que aportan información sobre el terrible papel que padecía la esposa en el ámbito familiar, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Gráfico 3: Número de demandas según la tesis del enunciado de la presentación

c) El modelo de mujer que a comienzos del siglo XVIII se predicaba cambiará gradualmente. Esposa obediente, sumisa, respetuosa con su marido y que fray Antonio Arbiol (1715), reflejará en su obra *La familia regulada*: "En oyendo esta voz de su Marido, ha de obedecerle, y por ninguna causa condicional ha de pensar en apartarse de él. Si su Marido es inquieto, turbulento, y ebrioso, acuérdesse que está casado con él. Si es de mala condición, feroz y desatento, considere que es su esposo. Si es disparatado, sedicioso, desamorado, e ingrato, acuérdesse

*que ya por su Matrimonio Santo es una cosa con él, y que no es dueña y señora de su cuerpo*⁶⁴. La mujer se revelará contra las ofensas de obra y de palabra, contra la humillación pública, el abandono y la situación de inseguridad que padecía en el seno familiar.

d) La única excepción a la anterior reflexión es el *adulterio de la esposa*, veinte denuncias, frente a, únicamente, ocho denuncias que realizan las esposas contra sus maridos por la misma causa. Sorprenden estas cifras y no, como *a priori* puede suponerse en una sociedad tan patriarcal y machista como la existente en la Edad Moderna. La justificación a estas cifras puede deberse al propio carácter de patriarcado familiar, siendo un argumento que lo refuerza: si el adulterio lo comete la esposa, el marido, al sentirse ofendido en lo más profundo de su honor y reputación denunciará inmediatamente a la adúltera para romper el vínculo matrimonial, provocándole, en la mayoría de los casos, una situación de indefensión económica y la consiguiente reinsertión pública de su honor. A la consideración social, se suma la argumentación jurídica, puesto que si la adúltera era la esposa no se decretaba el divorcio sino que se le obligaba a regresar al hogar, provocando que el esposo poseyese aún mayor poder sobre su mujer.

Por el contrario, la mujer, a no ser que pertenezca a una clase media o alta socialmente o que posea dote suficiente, no se atreverá a denunciar al marido al ser su medio de protección económica y social. Así pues, la mujer cordobesa, en la Edad Moderna, estará muy condicionada a la hora de presentar estas graves acusaciones. Su situación de inferioridad frente al marido le hará valorar detenidamente las consecuencias negativas que puedan ocasionar la posible denuncia.

Por otra parte, en los autos que proveen los vicarios generales o provisores, no solamente se declara, o no, el divorcio de los esposos, sino que, en numerosas ocasiones, se decretan medidas muy severas hacia la parte demandada (mayoritariamente, el esposo) para que no incurra, durante el desarrollo del pleito y en lo sucesivo, en los abusos hacia la parte demandante. Entre ellas, destacan el alejamiento y separación del hogar familiar, expulsando al marido fuera de la población o prohibiendo que se acerque a determinadas calles cercanas a la casa donde vive la esposa. Estos mandatos se comunicaban inmediatamente a los regidores de los municipios para que apostasen guardias en las esquinas de las calles o entradas de la ciudad por el tiempo que se determinara. También se decretan, sobre todo en los malos tratos, el depósito de la mujer en alguna institución eclesial caritativa o carcelaria. En la ciudad de Córdoba, la más usual fue el Hospital del Amparo. Como vemos, son providencias muy similares a las adoptadas, para estos casos, por la jurisprudencia actual.

Pero como afirma Hernández López “Detrás de muchas de estas demandas siempre se deja ver el tema económico, y en algún caso, el relacionado con la venta o disposición de los bienes entregados en dote a la mujer”⁶⁵. En el caso de Córdoba, se percibe esta pretensión. En algunos pleitos, aunque no se deben obviar las condiciones de inferioridad que la esposa mantenía frente al marido, se deduce la existencia de otra causa encubierta, mucho más importante que la formulada en la presentación del procurador, como es la recuperación de la dote matrimonial. En estos casos, la esposa adquiere el papel protagonista y requiere al Tribunal la reintegración de la totalidad de la dote que llevó al matrimonio, bien como bienes con los que pagar la minuta del procurador que la representa, bien como base para su sustento y manutención y, por tanto, para su reinsertión social. En los pleitos que presentan estas peticiones se comprueba cómo, en la mayoría de los casos, la relación de los bienes dotales son muy elevados tanto en número como en el valor económico que poseen. Este hecho

64 ARBIOL, A.: *La familia regulada*, Zaragoza, 1793, FERNÁNDEZ, R. (ed.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, p. 81.

65 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz...”, *op. cit.*

corroborar una nueva mentalidad que irá adquiriendo la esposa a lo largo de la Edad Moderna: el control de sus bienes frente al libre albedrío y disposición del marido⁶⁶.

5. Conclusiones

Del estudio realizado, se deduce cómo el análisis del cuaderno de divorcio permite obtener elementos clarificadores tanto desde punto social como familiar, íntimo conyugal, donde adquiere un papel protagonista la situación de la mujer cordobesa en la Edad Moderna.

Respecto al contexto social en el que se producen estos pleitos se comprueba una evolución fruto de una nueva mentalidad social y jurídica que, en gran parte, ha llegado hasta nuestros días. Los cambios más destacados son:

La implantación social del divorcio como cauce para solucionar los problemas conyugales, presentando un desarrollo abrumador en el siglo XVIII (233 demandas frente a las 50 presentadas en los dos siglos anteriores). Es un proceso jurídico al que acudiría gran parte de la población en aras a solucionar sus problemas maritales.

El divorcio pasa de ser un signo de exclusividad de las clases dominantes a ser requerido por individuos de profesiones liberales, burguesas, incluso de clase social media o baja (existen casos de sepultureros, esclavos libertos, mesoneras, jornaleros que solicitan su separación o divorcio). Otros indicadores, como el hecho de no saber firmar (sobre todo, en los testigos de los pleitos presentados en el siglo XVII) o el escaso número de demandas que incluyen la relación de los bienes dotales (solo veintidós) confirman esta tendencia.

Fruto de esta asimilación social y del elevado número de demandas que se presentan surge la necesidad de establecer sedes subsidiarias en distintas localidades. En esta sentido, los procuradores (teniendo en cuenta el lugar de la presentación de las demandas) no estaban adscritos a una sede concreta sino que tenían gran movilidad, desplazándose a las distintas sedes en las que se requería su labor, entre ellas destacan las sedes de Montilla y de Lucena.

Por otra parte, los motivos que se alegan para la instrucción también cambiarán. Causas como los malos tratos, los abusos sexuales, el adulterio o la falta de libertad interna se documentan por vez primera en las causas de divorcio a inicios del siglo XVII frente a la casi exclusiva y única alegación de épocas anteriores: la impotencia y, por tanto, el matrimonio no consumado.

Asimismo, se percibe un cambio de mentalidad en los dictámenes de los autos. En el siglo XVIII, los provisos no se limitarán a decretar la separación de los cónyuges sino que adoptarán medidas de protección hacia la mujer desde el inicio del pleito como el alejamiento y la separación del hogar familiar, la reclusión en instituciones públicas (como el Hospital del Amparo) o la prohibición expresa de acercamiento del esposo demandado.

Finalmente, hay que destacar cómo el papel de sumisión de la esposa frente al marido comienza a cambiar. Los datos confirman una nueva mentalidad tanto por el elevado número de demandas interpuestas por la esposa frente a las incoadas por los maridos (de un total de 283 demandas, 208 son presentadas por las esposas) como por el hecho singular, en muchos casos, de una intención implícita en su presentación: la restitución de la dote matrimonial.

66 Algunos casos en los que se reclama la restitución de la dote, son la demanda que presenta el 7 de noviembre de 1737 Brijida Lopez, la Marmoleja, contra Matheo Sanchez de Morales, vecinos de Hinojosa del Duque (AGOC., Sig.9089, nº.10) o la interpuesta el 3 de julio de 1696 por María del Marmol contra Alonso de Villosa, vecinos de Lucena. *Ibíd.*, Sig. 9086, nº 05.